

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado

AMBATO



NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA
CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-

"NUTRICION, SALES Y MINERALES, NUTRISALMINSA S.A.".-

Otorgada por EL SEÑOR DOCTOR LUIS ENRIQUE LARREA TINAJERO Y O-
TROS.-

A favor de SIMISMOS.-

POR \$ 5'000.000,00.-

Calle Bolívar No. 7-32
Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA República del Ecuador, hoy día Lunes cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cuatro; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, los señores Doctor CARLOS GUILLERMO SILVA PEREZ, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por este lugar; señor RODRIGO EDUARDO GARZON VILLAFUERTE, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; Doctor LUIS ENRIQUE LARREA TINAJERO, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; Doctor GERMAN FERNANDO REINOSO REINOSO, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, y de paso por esta ciudad; y, Doctor CARLOS ADRIANO COBO ELEJALDE, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por este lugar; legalmente capaces, dicen que tienen a bien elevar a la categoría de escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO: - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación. - PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Doctor CARLOS SILVA, casado; Señor EDUARDO GARZON, casado; Doctor LUIS LARREA T., casado; Doctor FERNANDO REINOSO, casado; y, Doctor CARLOS COBO, casado. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, a excepción de los señores SILVA, COBO y REINOSO, quienes son domiciliados en la ciudad de Quito; y, legalmente

~~Doctor~~
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.-

Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, en su orden, y los Estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Con domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, los comparecientes constituyen una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá como denominación: "NUTRICION, SALES Y MINERALES, NUTRISALMINSA S.A.".- Con sujeción a la Ley de Compañías podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Sociedad Anónima, que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de las dos terceras partes del Capital Social en este sentido, mediante el trámite de Ley.- ARTICULO

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, las siguientes actividades: a).- Importación y Distribución de productos veterinarios, avícolas y agrícolas, Producción y comercialización de balanceados, sales minerales y productos afines, destinados a la alimentación animal.- b).- Importación y distribución de maquinaria y equipos para la ganadería, agricultura, avicultura y afines.- c).- Adquirir para su uso, explosivos, instrumentos, herramientas, maquinarias, vehículos,

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

repuestos, etc., necesarios para la explotación minera.- d).- Podrá además, fabricar abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos; la formulación y preparación de plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas, para uso instantáneo y de concentrado de los mismos.- e).- Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario.- f).- Acopio, compra y venta de semillas, cereales y oleaginosos; envases textiles o plásticos; herbicidas, insecticidas, herramientas y máquinas de uso agrícola o industrial y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos.- g).- Importación, exportación, comercialización, distribución, compra venta, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación, por mayor o menor, de los siguientes bienes: aves, huevos, animales de granja, ganados, semillas, alimento, forrajes, productos veterinarios; implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios; cereales, oleaginosas, carnes, cueros, lanas, fertilizantes, huevos y frutos del País, derivados de la agricultura y ganadería.- h.- Explotar minas, canteras y yacimientos; depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos.- i).- Transformación de productos y subproductos agropecuarios, especialmente molienda de trigo y fabricación de alimentos balanceados; procesado e industrialización de aves, frutas, hortalizas, y/u otros productos de granja, industria

~~Doctor~~
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

forestal y textil, sus afines y derivados; instalación y explotación de cámaras frigoríficas para conservación de productos agrícolas, avícolas de granja y alimentos en general; fabricación de hielo y toda otra actividad de la industria del frío.- j).- Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación y comercialización en cualquier forma de cosechadoras, tractores y máquinas agrícolas en general, como así mismo sus repuestos y la explotación de taller de reparación y pintura.- Para el desenvolvimiento de su objeto social, la Compañía efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios; podrá constituirse en agente, comisionista o consignataria en actividades propias del giro comercial y de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia a través de terceras personas.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en el artículo diez y siete, de la Ley General de Bancos, ni al Arrendamiento Mercantil.- La Compañía está facultada para ejercer la agencia y la representación de empresas nacionales o extranjeras afines y formar parte de otras Compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objeto sociales.- ARTICULO CUARTO.-
CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), divididos en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.- Este capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por los accionistas de conformidad con el siguiente cuadro:-----

D o c t o r
 - 3 - Jorge Ruiz Alban
 Notario 3ro Abogado
AMBATO

SOCIOS	No. ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP PAGADO NUMERARIO	SALDO
CARLOS SIL				
VA ✓	1.000	1'000.000	500.000	500.000
EDUARDO GAR				
ZON	1.000	1'000.000	500.000	500.000
LUIS LARREA	1.000	1'000.000	500.000	500.000
CARLOS COBO	1.000	1'000.000	500.000	500.000
GERMAN REI				
NOSO ✓	1.000	1'000.000	500.000	500.000
	5.000	5'000.000	2'500.000	2'500.000

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, cuyas certificaciones del Banco, se adjuntan como documentos habilitantes.- El saldo será cancelado, en el plazo de un año, a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus propietarios los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- A este efecto, se considerará accionista a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía, serán libremente negociables y su transfeencia se efectuará mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Para que la transferencia surta efectos frente a la Compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, inscripción que se efectuará con la firma del Gerente General de la misma, a

Doctor
 Jorge Ruiz Alban
 Notario 3ro Abogado
AMBATO

la presentación y entrega de una comunicación conjunta firmada por CEDENTE y CESIONARIO, o de comunicaciones serparadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de la transferencia o del titulo objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el titulo, según fuere el caso, se archivarán en la Compañía, según las prescripciones legales.- ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DES-

TRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional o de titulos acciones, podrá anularse el certificado o titulo de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos al respectivo aviso, en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el nuevo certificado o titulo que reemplace al anulado, cumpliéndose las demás formalidades establecidas por la Ley.-

Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que solicite.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICA-

DOS.- Los certificados provisionales o los titulos de acciones se extenderán de conformidad con los artículos correspondientes de la Ley de Compañías.- Cada titulo podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCION

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital solo podrá realizarse en los casos y con las limitaciones previstas en la Ley.- En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán el derecho de preferente en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de su participación en el capital social.- Este derecho se ejercitará dentro de los

D o c t o r
- 4 - Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

treinta dias siguientes a la publicación del respectivo acuerdo de la Junta General, siempre que los accionistas no se hallaren en mora de una suscripción anterior.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- La fiscalización le corresponderá al Comisario Revisor, quien tendrá su respectivo suplente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Además de las atribuciones que el señala la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar al Presidente, Gerente General y el Directorio, establecer remuneraciones y remover a los funcionarios por causas legalmente justificadas; b).- Designar al Comisario Revisor de la Compañía y a su correspondiente suplente; c.- Conocer las Cuentas y Balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; d.- Resolver a cerca del reparto de beneficios sociales; e.- Acordar modificaciones al Estatuto Social; f).- Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias; g).- Resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales; h.- Designar liquidadores de la Compañía y fijar las normas de liquidación de la misma; i).- Autorizar a los administradores la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía; y, las demás que les correspondan de acuerdo a la Ley y que no pueden ser delegadas a otros

D o c t o r
~~Jorge Ruiz Alban~~
Notario 3ro Abogado
AMBATO

órganos o personeros de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.

CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y las segundas en cualquier tiempo; cumpliéndose en ambos casos con los requisitos de Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará, ni el día de la publicación, ni aquel en el que deba efectuarse la Junta, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y los puntos cuyo tratamiento será objeto de la reunión, además de los requisitos que fueren aplicables de acuerdo a la Ley o al Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO QUINTO. - JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatorias y para tratar cualquier asunto, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que ellos convengan; en estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los accionistas o sus representantes, bajo sanción de nulidad.-ARTICULO DECIMO SEXTO. - QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del

Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

capital social pagado; en segunda convocatoria, salvo las excepciones de Ley, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo constar el particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión.; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido por la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION, SECRETARIA, ACTAS.- Corresponderá al Presidente de la Compañía, dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y actuará como Secretario de las mismas el Gerente General, en su falta la persona que designe la Junta.- El Secretario elaborará una nómina de los asistentes con la indicación de las acciones que representan de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas y formará el correspondiente expediente de la Junta con la Convocatoria, una copia del Acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta o requeridos por la Ley o los Reglamentos.- Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes; deberá contener una relación sucinta de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y reverso.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá cada dos años de tres vocales principales y sus suplentes el Directorio, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía.- Para ser

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente dos veces al año, y extraordinariamente, cuando fuere convocada.- La convocatoria a sesiones del Directorio será realizada por el Presidente, por el Gerente General o por ambos conjuntamente, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los vocales principales.- Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros a su dirección registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la instalación de la sesión.- En la Convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuere procedente.- De cada sesión del Directorio se levantará una Acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones, e irá firmada por el Presidente y el Secretario.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente o quien haga sus veces.- Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, quien asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.- De encontrarse presentes todos los miembros del Directorio podrá resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar.- En estos caso el Acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

nulidad.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Corresponderá al Directorio: A).- Definir la política general de la Compañía y establecer acciones de corto plazo a seguir por parte de la administración; B).- Autorizar a los administradores la suscripción de actas y contratos cuya cuantía exceda el monto de un mil quinientos salarios mínimos vitales; C).- Aprobar anualmente el presupuesto general de gastos de la Compañía; D).- Resolver, de acuerdo a los reglamentos, las sanciones que fueren aplicables; E).- Conocer en primera instancia los informes que los administradores deben presentar a la Junta General de Accionistas, así como los estados económicos y balances y la propuesta de distribución de beneficios; y, con su informe, someterlos a consideración de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

SUBROGACION.- En caso de que alguno de los vocales principales del Directorio estuviere impedido de actuar como tal, le subrogará de inmediato y sin ninguna formalidad, el correspondiente suplente.- Si el impedimento fuere temporal, una vez superado, volverá el principal a ejercer sus funciones; si el impedimento fuere definitivo, el suplente se principalizará y ejercerá sus funciones por todo el período para el que fue elegido el principal.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- De entre los miembros del Directorio, la Junta General de Accionistas elegirá cada dos años, al Presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo.- El Presidente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda

~~Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO~~

clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso.- El Presidente podrá realizar negocios de conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la Empresa.- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir la sesión de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar con su firma en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de sesiones de Junta General y del Directorio, así como las operaciones y contratos que comprometan a la Compañía, y que correspondan a su giro normal; c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d).- Suscribir en representación de la Compañía y aceptar créditos; y, en general comparecer en actos y contratos con las limitaciones de este Estatuto; f).- Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General; g).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h).- Actuar por medio de procuradores; i).- Presentar a la Junta General ordinaria, la documentación que señala en el Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá cada dos

D o c t o r
7 Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

años al Gerente General de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Gerente General además de las que la Ley señala a los administradores: a).- Convocar a Junta General de accionistas y a sesiones de Directorio; b).- Organizar y dirigir las Dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular en caso de que la ausencia fuere definitiva.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente.- El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- El nombramiento de los vocales principales y suplentes del Directorio, Comisarios y otros funcionarios cuya designación corresponde exclusivamente al Gerente General serán suscritos por este y por el Presidente de la Compañía.- Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos los Dignatarios de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La Fiscalización de la

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AMBATO, 16 de Marzo de 1.994

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía "NUTRISALMINSA S. A.",

por la cantidad de dos millones quinientos mil 00/100 sucres. (s/2'500.000,00)

según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	CEDULAS	VALORES
DR. LUIS E. LARREA TINAJERO	18-0077695-5	S/. 500.000,00
DR. CARLOS A. COBO EJEJALDE	18-0113591-2	S/. 500.000,00
DR. CARLOS G. SILVA PEREZ	17-0173016-8	S/. 500.000,00
SR. EDUARDO R. GARZON V.	18-0082919-2	S/. 500.000,00
DR. GERMAN F. REINOSO REINOSO	17-0052164-2	S/. 500.000,00

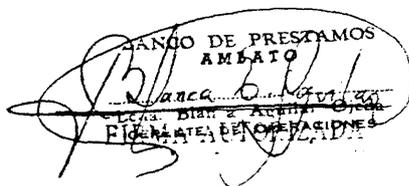
TOTAL:

S/2'500.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito de la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del ... que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, este no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N.º 92-1012 publicada en el Registro Oficial N.º 84 del 10 de Diciembre de 1.992.



Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Doctor

Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

8

fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto y su aplicación.- CAPITULO QUINTO.- OTRAS DISPOSICIONES.- PRIMERA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de accionistas.-Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario en la Junta General de Accionistas.- SEGUNDA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACION.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presente estatutos se estará a los dispuestos en la Ley de Compañías y a las reformas que en adelante se las incorporen, las que se entenderán asimiladas a este contrato.- Corresponderá a la Junta General de accionistas, la interpretación de los Estatutos; y, los casos de duda, así como aquellos que se produjeren por vacíos estatutarios, serán resueltos por este mismo organismo.- TERCERA.- AUTORIZACION.- El Doctor Ernesto Sevilla, queda autorizado para el pleno perfeccionamiento de este instrumento, así como para que, una vez que estuviere perfeccionado, convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que deberá elegir dignatarios y administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Doctor Ernesto Sevilla Callejas.- ABOGADO.- Matrícula No. 185.- Ambato.- Hasta aquí todo el contenido de la minuta pre-inserta y en cuyo contenido se ratifican y aprueban todos los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la

Doctor

Jorge Ruiz Alban

Notario 3ro Abogado

AMBATO

categoría de Escritura Pública, con todo su valer y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo que cumpí a la letra con todas las prescripciones de la ley, previamente al otorgamiento de la presente escritura; y, doy fe, que conozco a los comparecientes quienes me aseguran que proceden a este acto, con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos, que leo íntegramente la misma, haciéndolo conmigo el Notario, todos en unidad de acto.-
Doctor Carlos G. Silva P.- 17-0173016-8.- vt. 010-056.- Eduardo Garzón V.- 18-0082919-2.- vt.- 018-100.- Doctor Carlos A. Cobo E.- 18-0113591-2.- vt. 014-136.- Doctor Luis E. Larrea T.- 18-0077695-5.- vt. 027-209.- Doctor Germán Reinoso R.- 17-0052164-2.- vt. 149-286.- EL Notario Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- EL DOCUMENTO ADJUNTO FORMA PARTE DE ESTA COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBÁN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

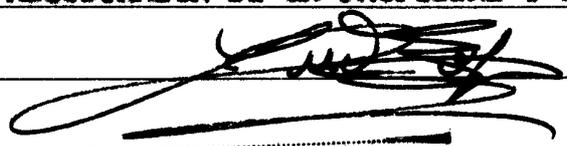
RAZON AL RASO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE 4 DE ABRIL DE 1.994;
TOME ENBIDA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION DEL INTENDENTE DE COMPANIAS DE AM-
BATO, NUMERO 94.5.1.1-080, POR LA CUAL APROBABA LA PRESENTE ESCRITURA DE CON-
STITUCION DE LA COMPANIA NUTRITION, SALIN Y MINERALAS, NUTRIBALMESA S.A.; Y,
DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE TAL RESOLUCION.-

Ambato, Abril 12 de 1.994

DOCTOR

1 da inscrito con esta fecha la presente Escritura, juntamente -
2 con la Resolución N° 94.5.1.1.050 de la Intendencia de Compa-
3 ñias de Ambato, de 7 de abril de 1.994, bajo el número: Ciento-
4 guenta y cuatro (134) del Registro Mercantil.- Se anotó con
5 el N° 2.703 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la dis-
6 posición constante en el Art. Tercero de dicha Resolución .-
7 Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio-
8 queda archivada una copia , las demás fueron devueltas.- Amba-
to Abril 18 de 1.994.

9 EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

10 

11 *Dr. Luis F. Borja Martínez*
12 Registrador de la Propiedad
13 y Mercantil del Cantón Ambato